

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Provincia de Buenos Aires

Mī	JNICIPALIDAD DE N ENTRAD.	MONTE A
C .	05 MAY 200	6]
Ехр.	No 7745 Levia	1

VISTO:

Que resulta necesario perfeccionar los Procedimientos formales y legales tendientes a la tramitación y otorgamiento de los Permisos Municipales necesarios para la realización de eventos y/o actividades destinadas al público en general y/o a la ciudadanía en cualquier esfera de su desarrollo social; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno y Administración Pública Municipal ejerce el contralor y reglamentación de las actividades que se desarrollan en el ámbito territorial del Partido de Monte, sean ellas con o sin fines de lucro, que comprendan ó constituyan el ejercicio de actividades ó prácticas de naturaleza deportiva, educativa, cultural, de esparcimiento, de promoción turística, etc.;

Que estos eventos y/o actividades, dentro de las cuales se encuentra también comprendida la explotación turística y/o comercial -con ó sin fines de lucro-de inmuebles públicos y/o privados sitos en el ámbito del partido de Monte, implican y/o representan normalmente un riesgo posible derivado de la naturaleza misma de las actividades desarrolladas:

En consecuencia, y sin perjuicio de la legislación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable a cada actividad en particular, teniendo en cuenta que ÉL DERECHO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DÉ LAS PERSONAS es un Derecho esencial y preexistente, de reconocimiento y raigambre constitucional, merece un tratamiento privilegiado, y en virtud de ese tratamiento privilegiado no sólo legal sino principalmente MORAL, ÉTICO Y PROPIO DE TODA SOCIEDAD CIVILIZADA, corresponde demarcar claramente las obligaciones esenciales para los Organizadores y/o Responsables, así como la naturaleza especial de las responsabilidades de quienes resulten promotores, organizadores ó ejecutores de las actividades objeto de esta normativa;

Por lo expuesto, <u>EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE</u> <u>MONTE</u>, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3291

ARTICULO PRIMERO: Establécese para todo el ámbito del Partido de Monte la OBLIGATORIEDAD de contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de todo riesgo para la vida y/o seguridad y/o integridad de las personas, con relación a todo evento, actividad o espectáculo de índole deportiva, cultural ó turística en general que sea organizado, promovido ó ejecutado por Personas Físicas ó Jurídicas con ó sin Fines de lucro. —

ARTICULO SEGUNDO: La contratación y presentación del Seguro obligatorio previsto en el artículo que antecede será requisito ineludible para la obtención del correspondiente Acto Administrativo Municipal de Habilitación, Autorización ó Permiso de la actividad deportiva, cultural, ó turística que resulte corresponder. –

ARTICULO TERCERO: Asimismo se deja expresamente establecido que las Personas Físicas y/o Jurídicas que resulten promotoras, organizadoras y/o ejecutoras de las actividades mencionadas en esta normativa, resultarán responsables en forma civil y/o penal por cualquier daño que de sus actividades, hechos ó actos se deriven para las personas en general.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Provincia de Buenos Aires

Especialmente serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones destinadas a la seguridad de las personas. En el caso particular de las Personas Jurídicas, sean éstas con ó sin fines de lucro, serán especialmente responsables por el cumplimiento de tales normas de seguridad, ante terceros y ante esta Municipalidad de Monte, los miembros de sus respectivas Comisiones Directivas y/o concesionarios en el caso que dicha figura se configurare. —

ARTICULO CUARTO: Facúltase al área municipal de Control Urbano para adoptar los mecanismos necesarios para requerir con carácter obligatorio a los responsables de actividades ó eventos comprendidos en esta Ordenanza, la presentación de DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS Y OBLIGACIONES que hacen a la Seguridad de las Personas, como requisito ineludible para el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos, ó en su caso para la continuidad de las pertinentes Habilitaciones Municipales de lugares ó comercios destinados a actividades de esparcimiento turístico, deportivo, cultural, actividades nocturnas, etc. —

ARTICULO QUINTO: Comuníquese, Registrese y Archivese. -

Dado en sala de sesiones a los 04 días del mes de mayo de 2006. -

JUAN A LOPEZ Secretario H. C. D. Monte TONOH REPANTE

JUAN JUIS DIEZ PRESIDENTE H.C.D. MONTE